

426
422

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 02091936 00000004

Folios: 2

Fecha (AM): 2004-11-19 10:34:51

Trámite : 011 PCT-PATENT 378 FASE NACI 538 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
División de Nuevas Creaciones
E. S. D.

Ref: Expediente No 02-091.936
Solicitud de Patente PCT Capítulo I denominada
"Retroalimentación de la predicción mejorada de secciones"

Solicitante: ZENITH ELECTRONICS CORPORATION

Darío Cárdenas Navas, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **ZENITH ELECTRONICS CORPORATION**, solicitante de la patente de invención mencionada en la referencia, solicito al Despacho se sirva proceder con el examen de patentabilidad de esta patente. Para tal fin adjunto el Recibo oficial No 04-83,835 por un valor de \$353.000.00.

Atentamente,



Darío Cárdenas Navas
C.C 17.066.629 de Bogotá 
T.P. 1.250 del Consejo Superior de la Judicatura
Fol No P-198

427
423

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 02091936 00000004 Folios: 2
Fecha (AMD): 2004-11-19 10:34:51
Trámite : 011 PCT-PATENT 274 FASE NACI 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800174080-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 93,835
FECHA : OCTUBRE 25 DE 2004

***** C O N S I G N A C I O N *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CARDENAS Y CARDENAS P.I. CONSIGNACION		BANCO POPULAR	050-00110-6	1505070E	25/10/2004	2,173,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	353,000.00
		TOTAL :	\$ 353,000.00

SOM: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS

RESPONSABLE :



CARDENAS & CARDENAS

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. 02-091.936

ABOGADOS

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 02-091936

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 543,

DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, EL TERMINO HABIL SEÑALADO

POR LA LEY EXPIRA EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI **NO** **X**

Bogotá D.C., NOVIEMBRE de 2005



429
425

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Doctor:
Darío Cárdenas Navas
Apoderado

REFERENCIA:

Radicación	02-91.936
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Oficio No	14003
Folios	004

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 99 a 144, los dibujos 1 a 22 de los folios 413 a 424 y las reivindicaciones 1 a 19 de los folios 145 a 150 documentos correspondientes a la radicación inicial, que se aceptaron.

2. Objeto de la invención

Por la descripción se sabe que el objeto de la solicitud consiste en suministrar una técnica para recibir y procesar un flujo de datos a distribuir, reivindicado en la forma de método.

De otra parte, el pliego reivindica: un método para proporcionar predicción mejorada de secciones, relacionado en las reivindicaciones 1 a 19.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H04L 27/02.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

Aunque la traducción y redacción de la solicitud internacional presenta errores de dicha índole, que deforman la exposición y podrían conducir a error ya que, por ejemplo, no son correctas entre otras las afirmaciones siguientes: "relación de fase de cuadratura", "están definidos por la misma contestación de nivel" ¿dónde?, "añadiendo bytes de paridad", "cabecera de transporte", "cuadrícula cuaternaria (4-ary)", "desintercala por un desintercalador", "tenedores de lugares", etc. la oficina no suministrará una lista detallada ni pedirá la corrección de los errores porque ellos no incidieron en la comprensión de la materia ni tampoco van a incidir en la decisión final.

El artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

La reivindicación 1 y dependientes no tienen soporte descriptivo porque en ningún lugar de ese aparte se expone el "método de predicción reforzada para sección", de la forma que se relacionan en dichas reivindicaciones.

Adicionalmente, la falta de claridad del pliego se explica en el informe del examen preliminar internacional (IEPI), que el solicitante conoció por medio de la notificación del 27 de marzo de 2001, con el que la oficina está de acuerdo.

Aún más, las reivindicaciones 1, 2, 4 incluyen explicaciones ajenas a la definición que se debería tratar de lograr, respectivamente por ejemplo en: "en donde los primeros... bits", "en donde la salida... $n > 2$ "; "en donde el segundo decodificador... secciones"; "en donde el segundo decodificador tiene... secciones".

Finalmente, las dependientes no presentan la estructura de preámbulo y caracterización apropiada para este caso; frases tales como: "en donde", "que comprende además", "que comprende", etc. no se consideran sinónimas de "caracterizado por".

Por las razones antes expuestas el pliego no cumple las disposiciones del artículo 30, además, el interesado deberá resolver las objeciones anteriores en conjunción con las del punto 5 de adelante.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Para el presente estudio se considerará que el pliego se refiere a un único objeto, cumpliéndose el requisito establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad:

En primer lugar, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, la oficina estableció como práctica común del procedimiento de calificación, basándose en las definiciones del párrafo 57 de la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, donde se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de producto y de procedimiento (método), que las primeras deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales ó de función y, las segundas, mediante las características de una secuencia de etapas a seguir, para lograr un resultado sin hacer referencia a los medios usados para lograr ese fin.

De allí, es evidente que un producto debe ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de funcionamiento entre los componentes de una estructura pero NO mediante una mezcla de ellas. Por su parte, un método debe ser definido por la secuencia de pasos a seguir para obtener un resultado, sin hacer referencia a los elementos que llevan a cabo dichas etapas.

Las reivindicaciones del pliego calificado no cumplen el artículo 14 porque no definen un producto o un procedimiento (método) de acuerdo a la práctica establecida, por ejemplo:

"1. un método para proporcionar... decodificar... con decodificador...producir... y al decodificador...".

"2. el método... en donde el decodificador... el paso de recepción... con un segundo decodificador... en donde el segundo decodificador... segundo decodificador...".

"3. el método... segundo decodificador".

"4. el método... donde el decodificador... con un segundo decodificador... y donde... el paso... del segundo decodificador..."; y así sucesivamente en cada una de las restantes reivindicaciones del pliego.

En lo anterior, es evidente que lo no subrayado se considera lo relacionado al método y lo subrayado la mención no admitida a los elementos que hacen el procesamiento de señal.

En segundo lugar, el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones: ...

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; y".

Del estudio de la solicitud, se determinó que las reivindicaciones relacionan como "etapas" una secuencia lógica de procesamiento de señales (datos), que se lleva a cabo por medio del uso de medios técnicos convencionales tales como un transmisor, uno(s) receptor(es), el (los) decodificador(es), etc. que se ilustra en la descripción con la codificación Reed/Salomon, los algoritmos Viterbi, los cuales, permiten procesar la información (las señales) del modo deseado, por ejemplo, para formatear una señal a difundir, como se relaciona en dichas reivindicaciones; por esta razón, se considera que no se cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

En este punto, es importante recordar al solicitante que la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad ni la redacción de un documento en determinado sentido ni el uso de un aparato o circuito convencional (partes de este) para procesar, transmitir o recibir señales (información), debido a que la proporción, entre lo divulgado y la protección solicitada se altera y porque un algoritmo o código o protocolo o soporte lógico en general, carece de nivel inventivo ya que se trata de operaciones comunes en el arte para lograr un efecto deseado.

Adicionalmente, un "método" es independiente de cómo se usa o se hace operar un aparato o los componentes del mismo porque dicho sistema, como tal, es independiente de cómo se usa o se hace operar; por ejemplo, una memoria es independiente del género de datos que se almacenen en ella, una pantalla es independiente del género de información que se despliegue en la misma, etc. de allí, que el género de datos (código Reed – Salomon o algoritmo Viterbi u otro) y la manera (secuencia) en que se procesen esos datos, no son características que sirvan para distinguir un método de predicción reforzada para secciones, de la forma como se reivindica aquí.

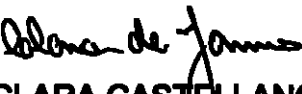
En tercer lugar, se afectan las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 porque se hace otro (segundo) uso de dispositivos convencionales o de partes de ellos, que en este caso consiste en el uso, como ya se dijo arriba, de un transmisor, unos receptores, unos decodificadores, unos procesadores de señal, etc.

De todo lo hasta aquí expuesto, se deduce que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 21 y 30, por ello, no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones.

432
428

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.


CLARA CASTELLANOS DE JAIMES
Jefe de la División de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **30 DIC 2005**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 2035	Código: 202004	Código: